



EXTRAORDINARIO

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, miércoles 1 de enero de 2025

número 1

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PRESUPUESTO de Egresos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025. Primera Parte. 2



TABULADOR 2025 (Régimen de Pensiones de Nueva Generación)

CATEGORÍA		PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
		SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO N.G. A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR (PERSONAL DE CONFIANZA)	PDTE	42,200.00	75,516.00	800.00	400.00	118,916.00	5,064.00	30,640.23	1,477.00	5,064.00	81,734.77	123,980.00	14,060.52	4,904.83	1,734,963.60
	CABL	32,200.00	53,403.00	800.00	400.00	86,803.00	3,864.00	20,507.89	1,127.00	3,864.00	61,304.11	90,667.00	10,224.80	3,566.79	1,267,770.30
	SA	30,000.00	68,670.00	800.00	400.00	99,870.00	3,600.00	24,545.51	1,050.00	3,600.00	70,674.49	103,470.00	11,785.58	4,111.25	1,448,847.00
	CONTR	30,000.00	68,670.00	800.00	400.00	99,870.00	3,600.00	24,545.51	1,050.00	3,600.00	70,674.49	103,470.00	11,785.58	4,111.25	1,448,847.00
	TES	30,000.00	68,670.00	800.00	400.00	99,870.00	3,600.00	24,545.51	1,050.00	3,600.00	70,674.49	103,470.00	11,785.58	4,111.25	1,448,847.00
	DA	30,000.00	52,479.00	800.00	400.00	83,679.00	3,600.00	19,570.69	1,050.00	3,600.00	59,458.31	87,279.00	9,851.66	3,436.63	1,220,553.90
	SDA	26,000.00	38,881.50	800.00	400.00	66,081.50	3,120.00	14,291.44	910.00	3,120.00	47,760.06	69,201.50	7,749.73	2,703.40	966,669.15
	SD8	25,500.00	33,001.50	800.00	400.00	59,701.50	3,060.00	12,377.44	892.50	3,060.00	43,371.56	62,761.50	6,987.68	2,437.56	875,991.15
	SDC	25,000.00	27,405.00	800.00	400.00	53,605.00	3,000.00	10,548.49	875.00	3,000.00	39,181.51	56,605.00	6,259.49	2,183.54	789,310.50
	SDD	24,700.00	22,050.00	800.00	400.00	47,950.00	2,964.00	8,935.13	864.50	2,964.00	35,186.37	50,914.00	5,584.03	1,947.92	709,143.00
	COA	21,200.00	21,157.50	800.00	400.00	43,557.50	2,544.00	7,902.01	742.00	2,544.00	32,369.49	46,101.50	5,059.37	1,764.90	642,168.75
	COB	20,650.00	17,703.00	800.00	400.00	39,553.00	2,478.00	6,960.15	722.75	2,478.00	29,392.10	42,031.00	4,581.05	1,598.04	584,913.30
	COC	19,800.00	14,647.50	800.00	400.00	35,647.50	2,376.00	6,041.58	693.00	2,376.00	26,536.92	38,023.50	4,114.56	1,435.31	528,621.75
	JDA	16,300.00	10,993.50	800.00	400.00	28,493.50	1,956.00	4,418.21	570.50	1,956.00	21,548.79	30,449.50	3,260.06	1,137.23	422,710.35
	JD8	15,500.00	8,883.00	800.00	400.00	25,583.00	1,860.00	3,796.52	542.50	1,860.00	19,383.98	27,443.00	2,912.41	1,015.96	380,520.30
PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO (PERSONAL DE BASE)	JDC	14,900.00	6,856.50	800.00	400.00	22,956.50	1,788.00	3,235.50	521.50	1,788.00	17,411.50	24,744.50	2,598.69	906.52	342,622.65
	JSA	12,600.00	6,730.50	800.00	400.00	20,530.50	1,512.00	2,717.31	441.00	1,512.00	15,860.19	22,042.50	2,308.92	805.44	305,104.05
	JS8	11,800.00	5,565.00	800.00	400.00	18,565.00	1,416.00	2,297.48	413.00	1,416.00	14,438.52	19,981.00	2,074.15	723.54	276,238.50
	ATO01	10,900.00	5,260.50	350.00	250.00	16,760.50	1,308.00	1,912.04	381.50	1,308.00	13,158.96	18,068.50	1,930.28	673.35	250,759.05
	ATO02	10,200.00	4,452.00	350.00	250.00	15,252.00	1,224.00	1,597.93	357.00	1,224.00	12,073.07	16,476.00	1,750.10	610.50	228,481.20
	ATO03	9,500.00	3,780.00	350.00	250.00	13,880.00	1,140.00	1,352.07	332.50	1,140.00	11,055.43	15,020.00	1,586.22	553.33	208,128.00
	ATO04	8,900.00	3,034.50	350.00	250.00	12,534.50	1,068.00	1,118.67	311.50	1,068.00	10,036.33	13,602.50	1,425.51	497.27	188,292.45
	ATO05	8,500.00	2,730.00	350.00	250.00	11,830.00	1,020.00	1,005.95	297.50	1,020.00	9,506.55	12,850.00	1,341.36	467.92	177,783.00
	ATO06	8,500.00	2,366.70	350.00	250.00	11,466.70	1,020.00	947.82	297.50	1,020.00	9,201.38	12,486.70	1,297.97	452.78	172,660.47
	ATO07	8,500.00	1,779.75	350.00	250.00	10,879.75	1,020.00	866.62	297.50	1,020.00	8,695.63	11,899.75	1,227.86	428.32	164,384.48
	ATO08	8,500.00	1,191.75	350.00	250.00	10,291.75	1,020.00	802.64	297.50	1,020.00	8,171.61	11,311.75	1,157.63	403.82	156,093.68
	ATO09	8,500.00	-	350.00	250.00	9,100.00	1,020.00	672.98	297.50	1,020.00	7,109.52	10,120.00	1,015.28	354.17	139,290.00

Deducciones de ley 2025:

- a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.
- c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Prestaciones autorizadas para 2025:

- a. Aguinaldo equivalente a 43 días de salario integrado a quienes hubieren prestado sus servicios por un año o mas como trabajadores de base o confianza y para aquellos con menos de un año el equivalente a 30 días de salario integrado.
- b. Prima vacacional equivalente al 75% del salario integrado a quienes hubieren prestado sus servicios por mas de un año como trabajadores de base o confianza y para aquellos con menos de un año equivalente al 50% del salario integrado.
- c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.
- d. Estímulos económico por años de servicio, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.
- e. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado tapado a 2 veces el salario mínimo vigente.
- f. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.

g. Quinquenios:

Primer quinquenio \$ 13.07 (trece pesos 07/100 m. n.) mensual
Segundo quinquenio \$ 19.60 (diecinueve pesos 60/100 m. n.) mensual
Tercer quinquenio \$ 23.52 (veintitrés pesos 52/100 m. n.) mensual
Cuarto quinquenio \$ 32.67 (treinta y dos pesos 67/100 m. n.) mensual
Quinto quinquenio \$ 41.82 (cuarenta y uno pesos 82/100 m. n.) mensual
Sexto quinquenio \$ 47.04 (cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensual

- h. Despensa por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.
- i. Ayuda de transporte por la cantidad de \$ 250.00 mensuales (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.

j. En el caso de personal con plaza sindical que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, al momento de pensionarse podrán elegir entre las prestaciones que le correspondieran en la plaza de confianza o reincorporarse a su plaza sindical con todos los beneficios que le correspondan.

k. En el caso de fallecimiento de personal sindicado que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, sus beneficiarios podrán elegir entre las prestaciones que correspondan a la plaza de confianza o el equivalente de las prestaciones de la plaza sindical.

l. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.
El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.



TABULADOR 2025 (Régimen de Pensión de Transición)

CATEGORÍA / PUESTO		PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
		SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO N.G. A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR (PERSONAL DE CONFIANZA)	TDA	30,000.00	49,329.00	800.00	400.00	80,529.00	1,500.00	18,625.69	1,050.00	5,550.00	59,353.31	86,079.00	9,475.41	3,305.38	1,199,538.90
	TSDA	26,000.00	36,151.50	800.00	400.00	63,351.50	1,300.00	13,472.44	910.00	4,810.00	47,669.06	68,161.50	7,423.65	2,589.65	948,456.15
	TSDB	25,500.00	30,324.00	800.00	400.00	57,024.00	1,275.00	11,574.19	892.50	4,717.50	43,282.31	61,741.50	6,667.87	2,326.00	858,128.40
	TSDC	25,000.00	24,769.50	800.00	400.00	50,969.50	1,250.00	9,757.84	875.00	4,625.00	39,086.66	55,594.50	5,944.69	2,073.73	771,649.95
	TSDD	24,700.00	19,666.50	800.00	400.00	45,566.50	1,235.00	8,374.53	864.50	4,569.50	35,092.47	50,136.00	5,299.33	1,848.60	694,801.65
	TCOA	21,200.00	19,110.00	800.00	400.00	41,510.00	1,060.00	7,420.44	742.00	3,922.00	32,287.56	45,432.00	4,814.81	1,679.58	629,835.00
	TCOB	20,650.00	15,708.00	800.00	400.00	37,558.00	1,032.50	6,490.93	722.75	3,820.25	29,311.82	41,378.25	4,342.76	1,514.92	572,890.80
	TCOC	19,800.00	12,736.50	800.00	400.00	33,736.50	990.00	5,592.11	693.00	3,663.00	26,461.39	37,399.50	3,886.30	1,355.69	517,120.65
	TJDA	16,300.00	9,460.50	800.00	400.00	26,960.50	815.00	4,090.76	570.50	3,015.50	21,484.24	29,976.00	3,076.95	1,073.35	413,809.05
	TJDB	15,500.00	7,434.00	800.00	400.00	24,134.00	775.00	3,487.02	542.50	2,867.50	19,329.48	27,001.50	2,739.34	955.58	372,179.40
PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO (TRABAJADORES DE BASE)	TJDC	14,900.00	5,460.00	800.00	400.00	21,560.00	745.00	2,937.21	521.50	2,756.50	17,356.29	24,316.50	2,431.89	848.33	334,554.00
	TJSA	12,600.00	5,544.00	800.00	400.00	19,344.00	630.00	2,463.87	441.00	2,331.00	15,809.13	21,675.00	2,167.20	756.00	298,202.40
	TJSB	11,800.00	4,452.00	800.00	400.00	17,452.00	590.00	2,059.74	413.00	2,183.00	14,389.26	19,635.00	1,941.21	677.17	269,749.20
	TATO01	10,900.00	4,231.50	350.00	250.00	15,731.50	545.00	1,692.24	381.50	2,016.50	13,112.76	17,748.00	1,807.37	630.48	244,752.15
	TATO02	10,200.00	3,538.50	350.00	250.00	14,338.50	510.00	1,434.23	357.00	1,887.00	12,037.27	16,225.50	1,640.99	572.44	223,556.85
	TATO03	9,500.00	2,929.50	350.00	250.00	13,029.50	475.00	1,199.66	332.50	1,757.50	11,022.34	14,787.00	1,484.63	517.90	203,545.95
	TATO04	8,900.00	2,247.00	350.00	250.00	11,747.00	445.00	992.67	311.50	1,646.50	9,997.83	13,393.50	1,331.45	464.46	184,130.70
	TATO05	8,500.00	2,047.50	350.00	250.00	11,147.50	425.00	896.75	297.50	1,572.50	9,528.25	12,720.00	1,259.84	439.48	174,789.75
	TATO06	8,500.00	1,741.95	350.00	250.00	10,841.95	425.00	862.50	297.50	1,572.50	9,256.95	12,414.45	1,223.34	426.75	170,481.50
	TATO07	8,500.00	1,155.00	350.00	250.00	10,255.00	425.00	798.64	297.50	1,572.50	8,733.86	11,827.50	1,153.24	402.29	162,205.50
	TATO08	8,500.00	547.05	350.00	250.00	9,647.05	425.00	732.50	297.50	1,572.50	8,192.05	11,219.55	1,080.62	376.96	153,633.41
	TATO09	8,500.00	-	350.00	250.00	9,100.00	425.00	672.98	297.50	1,572.50	7,704.52	10,672.50	1,015.28	354.17	145,920.00

Deducciones de ley 2025:

- a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.
- c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Prestaciones autorizadas para 2025:

- a. Aguinaldo equivalente a 43 días de salario integrado.
- b. Prima vacacional equivalente al 75% del salario integrado.
- c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.
- d. Estímulos económico por años de servicio, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.
- e. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.
- f. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.

g. Quinquenios:

Primer quinquenio \$ 13.07 (trece pesos 07/100 m. n.) mensual
Segundo quinquenio \$ 19.60 (diecinueve pesos 60/100 m. n.) mensual
Tercer quinquenio \$ 23.52 (veintitrés pesos 52/100 m. n.) mensual
Cuarto quinquenio \$ 32.67 (treinta y dos pesos 67/100 m. n.) mensual
Quinto quinquenio \$ 41.82 (cuarenta y uno pesos 82/100 m. n.) mensual
Sexto quinquenio \$ 47.04 (cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensual

- d. Despensa por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.
- e. Ayuda de transporte por la cantidad de \$ 250.00 mensuales (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.

j. En el caso de personal con plaza sindical que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, al momento de pensionarse podrán elegir las prestaciones que le correspondieran en la plaza de confianza o reincorporarse a su plaza sindical con todos los beneficios que le correspondan.

k. En el caso de fallecimiento de personal sindicado que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, su beneficiarios podrán elegir entre las prestaciones que correspondan a la plaza de confianza o el equivalente de las prestaciones de la plaza sindical.

l. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autrolizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.

El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.

Una vez publicada la tabla del ISR para el ejercicio 2025, la cantidad adicional del personal de transición alineado a este tabulador se ajustara para homolgar el sueldo neto al personal de nueva generacion



TABULADOR 2025 (Trabajadores Temporales)

CATEGORÍA / PUESTO		PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
		SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
PERSONAL DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR (PERSONAL DE CONFIANZA)	ESDA	26,000.00	38,881.50	800.00	400.00	66,081.50	3,120.00	14,291.44	910.00	3,120.00	47,760.06	69,201.50	2,703.40	540.68	880,160.48
	ESDB	25,500.00	33,001.50	800.00	400.00	59,701.50	3,060.00	12,377.44	892.50	3,060.00	43,371.56	62,761.50	2,437.56	487.51	797,989.15
	ESDC	25,000.00	27,405.00	800.00	400.00	53,605.00	3,000.00	10,548.49	875.00	3,000.00	39,181.51	56,605.00	2,183.54	436.71	719,437.17
	ESDD	24,700.00	22,050.00	800.00	400.00	47,950.00	2,964.00	8,935.13	864.50	2,964.00	35,186.37	50,914.00	1,947.92	389.58	646,809.67
	ECO A	21,200.00	21,157.50	800.00	400.00	43,557.50	2,544.00	7,902.01	742.00	2,544.00	32,369.49	46,101.50	1,764.90	352.98	585,692.08
	ECOB	20,650.00	17,703.00	800.00	400.00	39,553.00	2,478.00	6,960.15	722.75	2,478.00	29,392.10	42,031.00	1,598.04	319.61	533,775.97
	ECOC	19,800.00	14,647.50	800.00	400.00	35,647.50	2,376.00	6,041.58	693.00	2,376.00	26,536.92	38,023.50	1,435.31	287.06	482,691.75
	EJDA	16,300.00	10,993.50	800.00	400.00	28,493.50	1,956.00	4,418.21	570.50	1,956.00	21,548.79	30,449.50	1,137.23	227.45	386,319.02
	EJDB	15,500.00	8,883.00	800.00	400.00	25,583.00	1,860.00	3,796.52	542.50	1,860.00	19,383.98	27,443.00	1,015.96	203.19	348,009.63
	EJDC	14,900.00	6,856.50	800.00	400.00	22,956.50	1,788.00	3,235.50	521.50	1,788.00	17,411.50	24,744.50	906.52	181.30	313,613.98
PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO (TRABAJADORES DE BASE)	EJSA	12,600.00	6,730.50	800.00	400.00	20,530.50	1,512.00	2,717.31	441.00	1,512.00	15,860.19	22,042.50	805.44	161.09	279,330.05
	EJSB	11,800.00	5,565.00	800.00	400.00	18,565.00	1,416.00	2,297.48	413.00	1,416.00	14,438.52	19,981.00	723.54	144.71	253,085.17
	EATO01	10,900.00	5,260.50	350.00	250.00	16,760.50	1,308.00	1,912.04	381.50	1,308.00	13,158.96	18,048.50	673.35	134.67	228,211.72
	EATO02	10,200.00	4,452.00	350.00	250.00	15,252.00	1,224.00	1,597.93	357.00	1,224.00	12,073.07	16,476.00	610.50	122.10	208,945.20
	EATO03	9,500.00	3,780.00	350.00	250.00	13,880.00	1,140.00	1,352.07	332.50	1,140.00	11,055.43	15,020.00	553.33	110.67	190,421.33
	EATO04	8,900.00	3,034.50	350.00	250.00	12,534.50	1,068.00	1,118.67	311.50	1,068.00	10,036.33	13,602.50	497.27	99.45	172,379.78
	EATO05	8,500.00	2,730.00	350.00	250.00	11,830.00	1,020.00	1,005.95	297.50	1,020.00	9,506.55	12,850.00	467.92	93.58	162,809.67
	EATO06	8,500.00	2,366.70	350.00	250.00	11,466.70	1,020.00	947.82	297.50	1,020.00	9,201.38	12,486.70	452.78	150.93	158,895.98
	EATO07	8,500.00	1,779.75	350.00	250.00	10,879.75	1,020.00	866.62	297.50	1,020.00	8,695.63	11,899.75	428.32	142.77	151,363.46
	EATO08	8,500.00	1,191.75	350.00	250.00	10,291.75	1,020.00	802.64	297.50	1,020.00	8,171.61	11,311.75	403.82	134.61	143,817.46
	EATO09	8,500.00	577.50	350.00	250.00	9,677.50	1,020.00	735.81	297.50	1,020.00	7,624.19	10,697.50	378.23	126.08	135,934.58

Deducciones de ley 2025:
a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.
c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Sahillio.

Prestaciones autorizadas para 2025:
a. Aguinaldo conforme lo establecido en el Código Municipal.
b. Prima vacacional conforme lo establecido en el Código Municipal.
c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.
d. Despensa por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.
e. Ayuda de transporte por la cantidad de \$ 250.00 mensuales (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.
f. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.
g. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.
h. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicalado.
El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.



TABULADOR 2025 ELEMENTOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE SALTILLO (Régimen de Pensiones de Nueva Generación)

CATEGORÍA / PUESTO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
	SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
SBB	29,600.00	13,272.00	800.00	400.00	44,072.00	3,552.00	8,023.02	1,036.00	3,552.00	31,460.98	47,624.00	5,120.82	1,786.33	661,519.20
CB8	28,000.00	11,896.50	800.00	400.00	41,096.50	3,360.00	7,323.18	980.00	3,360.00	29,433.32	44,456.50	4,765.42	1,662.35	617,260.65
CAP1	26,400.00	11,235.00	800.00	400.00	38,835.00	3,168.00	6,791.28	924.00	3,168.00	27,951.72	42,003.00	4,495.29	1,568.13	583,069.50
CAP2	23,500.00	10,836.00	800.00	400.00	35,536.00	2,820.00	6,015.35	822.50	2,820.00	25,878.15	38,356.00	4,101.24	1,430.67	532,377.60
TTE1	21,000.00	6,877.50	800.00	400.00	29,077.50	2,520.00	4,542.95	735.00	2,520.00	21,279.55	31,597.50	3,329.81	1,161.56	437,712.75
TTE2	20,900.00	4,945.50	800.00	400.00	27,045.50	2,508.00	4,108.91	731.50	2,508.00	19,697.09	29,553.50	3,087.10	1,076.90	408,917.55
BB01	18,000.00	5,481.00	800.00	400.00	24,681.00	2,160.00	3,603.86	630.00	2,160.00	18,287.14	26,841.00	2,804.68	978.38	371,402.10
BB02	14,300.00	6,625.50	800.00	400.00	22,125.50	1,716.00	3,058.00	500.50	1,716.00	16,851.00	23,841.50	2,499.43	871.90	330,041.55
BB03	13,400.00	5,439.00	800.00	400.00	20,039.00	1,608.00	2,612.33	469.00	1,608.00	15,349.67	21,647.00	2,250.21	784.96	299,325.90

Deducciones de ley 2025:

- a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.
- c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Prestaciones autorizadas para 2025:

- a. Aguinaldo equivalente a 43 días de salario integrado a los elementos que hubieren prestado sus servicios por un año mas y para aquellos con menos de un año el equivalente a 30 días de salario integrado.
- b. Prima vacacional equivalente al 75% del salario integrado a quienes hubieren prestado sus servicios por mas de un año y para aquellos con menos de un año equivalente al 50% del salario integrado.
- c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.

- d. Estímulos económico por años de servicio, en los mismos términos que el ejercicio fiscal anterior, equivalente a:

- 10 años 30 días
15 años 36 días
20 años 42 días
25 años 48 días
30 años 53 días

- e. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.
- f. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.

- g. Quinquenios:

Primer quinquenio \$ 13.07 (trece pesos 07/100 m. n.) mensual
Segundo quinquenio \$ 19.60 (diecinueve pesos 60/100 m. n.) mensual
Tercer quinquenio \$ 23.52 (veintitrés pesos 52/100 m. n.) mensual
Cuarto quinquenio \$ 32.67 (treinta y dos pesos 67/100 m. n.) mensual
Quinto quinquenio \$ 41.82 (cuarenta y uno pesos 82/100 m. n.) mensual
Sexto quinquenio \$ 47.04 (cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensual

- h. Despensa por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

- i. Ayuda de transporte por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

- j. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.

El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.



TABULADOR 2025 ELEMENTOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE SALTILLO (Régimen de Pensiones de Transición)

CATEGORÍA / PUESTO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
	SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
TSB8	29.500,00	10,618.65	800,00	400,00	41,318.65	1,475,00	7,375.43	1,032.50	5,457.50	31,435.72	46,776.15	4,791.95	1,671.61	645,562.97
TCB8	27,900,00	9,396.45	800,00	400,00	38,496.45	1,395,00	6,711.65	976.50	5,161.50	29,413.30	43,657.95	4,454.85	1,554.02	602,217.95
TCAP1	26,300,00	8,888.25	800,00	400,00	36,388.25	1,315,00	6,215.80	920.50	4,865.50	27,936.95	41,253.75	4,203.04	1,466.18	568,940.33
TCAP2	26,100,00	6,211.80	800,00	400,00	33,511.80	1,305,00	5,539.26	913.50	4,828.50	25,754.04	38,340.30	3,859.47	1,346.33	527,938.38
TTTE1	20,900,00	5,103.00	800,00	400,00	27,203.00	1,045,00	4,142.56	731.50	3,866.50	21,283.94	31,069.50	3,105.91	1,083.46	427,440.30
TTTE2	20,800,00	3,180.45	800,00	400,00	25,180.45	1,040,00	3,710.54	728.00	3,848.00	19,701.91	29,028.45	2,864.33	999.19	398,700.35
TB801	17,900,00	3,986.85	800,00	400,00	23,086.85	895,00	3,263.35	626.50	3,311.50	18,302.00	26,398.35	2,614.26	911.95	362,742.59
TB802	14,300,00	5,382.30	800,00	400,00	20,882.30	715,00	2,792.46	500.50	2,645.50	16,874.34	23,527.80	2,350.94	820.10	323,666.43
TB803	13,400,00	4,279.80	800,00	400,00	18,879.80	670,00	2,364.72	469.00	2,479.00	15,376.08	21,358.80	2,111.75	736.66	293,433.18

Deducciones de ley 2025:

a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.

c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominada Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Prestaciones autorizadas para 2025:

a. Aguinaldo equivalente a 43 días de salario integrado.

b. Prima vacacional equivalente al 75% del salario integrado.

c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.

d. Estímulos económico por años de servicio, en los mismos términos que el ejercicio fiscal anterior, equivalente a:

10 años 30 días
15 años 36 días
20 años 42 días
25 años 48 días
30 años 53 días

e. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.

f. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.

g. Quinquenios:

Primer quinquenio \$ 13.07 (trece pesos 07/100 m. n.) mensual
Segundo quinquenio \$ 19.60 (diecinueve pesos 60/100 m. n.) mensual
Tercer quinquenio \$ 23.52 (veintitrés pesos 52/100 m. n.) mensual
Cuarto quinquenio \$ 32.67 (treinta y dos pesos 67/100 m. n.) mensual
Quinto quinquenio \$ 41.82 (cuarenta y uno pesos 82/100 m. n.) mensual
Sexto quinquenio \$ 47.04 (cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensual

h. Despensa por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

i. Ayuda de transporte por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

j. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.

El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.



TABULADOR 2025 ELEMENTOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE SALTILLO (Trabajadores Temporales)

CATEGORÍA / PUESTO	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				APORTACIÓN PATRONAL A PENSIONES	SUELDO NETO	COSTO MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA MENSUAL	COSTO ANUAL
	SUELDO	INFRAESTRUCTURA	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	TOTAL PERCEPCIONES	APORTACIÓN DEL EMPLEADO A PENSIONES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APORTACIÓN A SERVICIO MEDICO						
EBB	12,100.00	4,861.50	800.00	400.00	18,161.50	1,452.00	2,161.84	423.50	1,452.00	14,124.16	19,613.50	706.73	141.35	248,365.82

Deducciones de ley 2025:
a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
b. Aportación del 3.5% del sueldo (01) para el servicio médico.
c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Prestaciones autorizadas para 2025:
a. Aguinaldo conforme lo establecido en el Código Municipal.
b. Prima vacacional conforme lo establecido en el Código Municipal.
c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.
d. Despensa por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
e. Ayuda de transporte por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
f. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.
g. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.
h. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicalado.
El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.



TABULADOR 2025 PERSONAL DE MANDO SUPERIOR, MEDIO Y PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO DE BASE CON FECHA DE INGRESO ANTERIOR AL 2018

Categoría	Cve de Pago	Puesto	Bruto	
			Menor	Mayor
02010	ADM01	ABOGADO	12,891.00	24,540.00
02030	ADM02	ADMINISTRADOR	20,068.00	
02050	ADM03	ANALISTA DE INFORMACION	13,407.00	20,066.00
02100	ADM08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,481.00	17,219.00
02110	ADM10	AUXILIAR OPERATIVO	9,102.00	51,118.28
02200	ADM15	DIBUJANTE	11,472.00	16,639.00
02230	ADM16	ENCARGADO ADMINISTRATIVO	-	18,691.00
02291	ADM19	JEFE DE SECCION	14,426.10	29,680.14
02300	ADM20	MEDICO	16,644.00	32,372.40
02420	ADM28	SECRETARIA		11,257.00
02520	ADM32	TRABAJADOR SOCIAL	11,600.00	
02180	COORD	COORDINADOR	14,303.00	39,199.80
2210A	DAA	DIRECTOR DE AREA A	77,605.90	
2210B	DAB	DIRECTOR DE AREA B	66,747.75	68,067.65
2210C	DAC	DIRECTOR DE AREA C	48,540.15	
02290	JD	JEFE DE DEPARTAMENTO	23,400.00	35,682.25
04064	RO	RADIO OPERADOR	10,883.00	
2450A	SDAR	SUBDIRECTOR A	51,643.85	55,037.05
2450B	SDBR	SUBDIRECTOR B	45,756.35	49,820.00
2450C	SDCR	SUBDIRECTOR C	29,880.85	35,868.95
03380	TOP16	INTERVENTOR	20,630.00	
03200	TOP18	MECANICO AUTOMOTRIZ	13,412.00	13,412.00
03310	TOP28	SUPERVISOR	11,257.00	30,719.00
03330	TOP30	VERIFICADOR		20,644.00
03331	TOP31	VERIFICADOR PROTECCION CIVIL	20,644.00	25,694.50
03370	TOP32	INSPECTOR	11,810.00	11,822.00
03400	TOP33	NOTIFICADOR FISCAL	10,450.00	10,657.00
03410	TOP34	PROMOTOR	6,147.00	
02320		PENSIONADO	8,500.00	12,144.00

Deducciones de ley 2025:
a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las tablas aplicables emitidas por el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
b. Aportación del 3.5% del sueldo (011) para el servicio médico.
c. En la deducción correspondiente a la aportación para pensiones, se considera el concepto de sueldo y el importe se determina con fundamento en la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominada Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.



Prestaciones autorizadas para 2025:

- a. Aguinaldo equivalente a 43 días de salario integrado.
- b. Prima vacacional equivalente al 75% del salario integrado.
- c. Apoyo para gastos de funeral en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge de un mes de salario integrado, con tope máximo de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un mínimo garantizado de 120 UMA.
- d. Estímulos económicos por años de servicio, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.
- e. Pago al personal que ingrese al fondo de pensiones de 12 días por año trabajado topado a 2 veces el salario mínimo vigente.
- f. Estímulos al personal operativo ante situaciones extraordinarias, contingencias, desastres, emergencias o riesgo laboral.

g. Quinquenios:

Primer quinquenio \$ 13.07 (trece pesos 07/100 m. n.) mensual
Segundo quinquenio \$ 19.60 (diecinueve pesos 60/100 m. n.) mensual
Tercer quinquenio \$ 23.52 (veintitrés pesos 52/100 m. n.) mensual
Cuarto quinquenio \$ 32.67 (treinta y dos pesos 67/100 m. n.) mensual
Quinto quinquenio \$ 41.82 (cuarenta y uno pesos 82/100 m. n.) mensual
Sexto quinquenio \$ 47.04 (cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensual

h. Despena por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.

i. Ayuda de transporte por la cantidad de \$ 250.00 mensuales (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) mensuales para el personal técnico operativo y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para el personal de mando medio y superior.

j. En el caso de personal con plaza sindical que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, al momento de pensionarse podrán elegir entre las prestaciones que le corresponderían en la plaza de confianza o reincorporarse a su plaza sindical con todos los beneficios que le correspondan.

k. En el caso de fallecimiento de personal sindicado que cuente con licencia para desempeñar puesto de confianza, sus beneficiarios podrán elegir entre las prestaciones que correspondan a la plaza de confianza o el equivalente de las prestaciones de la plaza sindical.

l. El pago de los días 31, en los mismos términos que los autorizados en las condiciones generales de trabajo del personal sindicado.

* El incremento del tabulador deberá realizarse buscando alinear progresivamente la categoría de forma independiente al tabulador 2025 vigente para mandos superiores, medios y personal técnico operativo.

* El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por las leyes, estará sujeta a la disponibilidad financiera del R. Ayuntamiento.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Tesorería podrá autorizar incremento salarial siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal así como los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 10 y 13.